

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0975/2021

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
CDMX
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Información relacionada con la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas en el grado de desagregación de interés de la persona solicitante.

Se inconformó a través de 4 agravios señalando que no se le proporcionó la información porque el vínculo que le brindó la Fiscalía no está actualizado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida

Consideraciones importantes:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	15
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado Fiscalía	o Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0975/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0975/2021**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0113100206221.

II. El veinticinco de junio, el sujeto obligado notificó la respuesta a través de los oficios número 7002.100/DRLP/08152/2021, FGJCDMX/110/4540/21-06, de fecha veinticuatro de junio, signados por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia y por la Directora de Apoyo Jurídico

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, respectivamente.

III. El veintiocho de junio, la parte recurrente interpuso medio de impugnación, por medio del cual hizo valer la siguiente inconformidad.

IV. El primero de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

V. El trece de julio, mediante correo electrónico institucional, el sujeto obligado remitió el oficio 702.100/DRLP/08896/2021 de fecha doce de julio firmado por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia Sujeto Obligado, formuló sus alegatos, manifestó su voluntad para conciliar y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante acuerdo del nueve de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Asimismo, hizo constar el plazo otorgado de la parte recurrente a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluido su derecho.

Por otra parte, y toda vez que la parte recurrente no manifestó su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determinó que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO”** y el punto SEGUNDO y TERCERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarían gradualmente.

De igual forma, de conformidad con el **ACUERDO 0827/SO/09-06/2021** por el que se aprobó *EL NUEVO CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE*

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR EN EL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, aprobado por el Pleno de este Instituto el 9 de junio de 2021, en el cual se determina que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante el Instituto se reanudarán de manera gradual.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Mediante el formato: *Acuse de recibo de recurso de revisión*, la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó, el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información; de las constancias que obran en autos, se desprende que la respuesta fue notificada **el veinticinco de junio de dos mil veintiuno**, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**

VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el veinticinco de junio**, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del **veintiocho de junio al dieciséis de julio**.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado el **veintiocho de junio**, es decir al primer día hábil siguiente del cómputo del plazo de los quince días correspondientes, a partir de la notificación al domicilio del particular, por lo tanto fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA⁴**.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Ley de Protección de Datos Personales o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente petitionó lo siguiente:

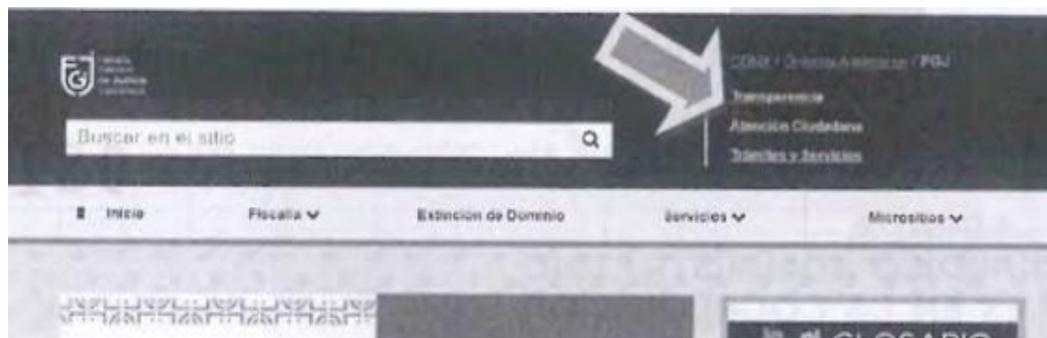
- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos **(A)**, prestaciones **(B)**, gratificaciones **(C)**, primas **(D)**, comisiones **(E)**, dietas **(F)**, bonos **(G)**, estímulos **(H)**, ingresos **(I)** y sistemas de compensación **(J)**, señalando la periodicidad de dicha remuneración **(K)**, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, de la FGJCDMX **(Requerimiento único)**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado, de los oficios número 7002.100/DRLP/08152/2021, FGJCDMX/110/4540/21-06, de fecha veinticuatro de junio, firmados por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia y por la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que señaló lo siguiente:

- Indicó que, en cuanto a las remuneraciones netas y brutas de todos los servidores públicos de la Fiscalía pueden consultarse fácilmente en el portal de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a

través del vínculo: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/29671>

- De igual forma, a través de impresiones de pantalla brindó los pasos a efecto de que la persona solicitante pudiera consultar la información, tal como se observa a continuación:



- Argumentó que proporcionó un vínculo electrónico en el que se puede consultar la información solicitada con fundamento en el Criterio 04/2021 emitido por este Instituto que señala que en el caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet es suficiente con el hecho de

que el Sujeto Obligado proporcione la liga electrónica que dirige directamente a la información y, en su caso, señalar de manera precisa y detallada los pasos a seguir en el portal para acceder a dicha información; teniendo como antecedentes de dicho criterio las resoluciones recaídas a los recursos de revisión RR.IP.3739/2019; INFOCDMX/RR.IP.0321/2020 e INFOCDMX/RR.IP.1850/2020.

- Aunado a ello, manifestó que la información se proporcionó tal como el Sujeto Obligado la detenta, toda vez que, de conformidad con el criterio INFODF, 2006-2011 emitido por este Instituto, el derecho a la información se encuentra garantizado cuando la respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, aun cuando no necesariamente se haga la entrega de la información solicitada; toda vez que la Fiscalía está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional remitió el oficio 702.100/DRLP/08896/2021 de fecha doce de julio firmado por la Directora de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia Sujeto Obligado, formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, en los siguientes términos:

- Defendió la legalidad de su respuesta, por lo que señaló que el vínculo proporcionado: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/29671> se encuentra perfectamente activado en su hipervínculo, en el cual si bien es cierto que señala la remuneración de los servidores públicos de 2020, también es

cierto, que el mismo se encuentra actualizado hasta el mes de enero de 2021, información que no es del todo histórica, en razón que, a la fecha de emisión de la respuesta proporcionada al particular y derivado que a la misma fecha, no han existidos ajustes salariales a las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía, se podía considerar como el más actualizado en ese momento. Al respecto, proporcionó la siguiente captura de pantalla:



- Añadió que, si la necesidad de la persona solicitante era conocer los sueldos mensuales, brutos y netos de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, dicha información,

al momento de la respuesta proporcionada se encuentra actualizada y perfectamente ubicada en el link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/29671>

- Manifestó que no le asiste la razón a la particular al decir que se proporcionó un link, que lleva a un portal histórico, toda vez que al momento de la respuesta era la información más actualizada al respecto.
- Argumentó que es cierto que, es obligación de los Sujetos Obligados actualizar la información contenida en los portales de Transparencia, por lo que, actualmente (es decir, a la fecha de la emisión de los presentes alegatos), el link del portal para conocer las remuneraciones de los servidores públicos ya ha sido actualizado al mes de abril de 2021, y es el siguiente: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/35988>
- A lo cual agregó que, a la fecha no han existidos ajustes salariales a las remuneraciones de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por tanto, las cantidades de los sueldos, tampoco ha variado.
- Derivado de todo lo anterior, la Fiscalía concluyó que, si bien es cierto que, derivado de las actualizaciones del portal de Transparencia de la Fiscalía el Link fue actualizado; también es cierto que, se le explicó a la parte solicitante paso a paso el camino para que poder acceder más fácilmente al portal de transparencia y encontrar la información requerida.
- Y agregó que, a través de la respuesta otorgada, mediante captura de pantalla, se llevó de la mano a quien es solicitante, para que pudiera localizar la información respecto de la remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de

todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo señalado en el formato *Acuse de recibo de recurso de revisión* la persona recurrente se inconformó a través de los siguientes agravios:

- No se le proporcionó la información solicitada. **(Agravio 1)**
- Señaló que, si bien es cierto la información constituye parte de las obligaciones de transparencia y se incluye en un apartado de la página de transparencia de esa Dependencia, no hay hipervínculo, por lo que no hay información alguna, ya que una cosa es que este el espacio para colocarla y otra muy diferente que en realidad exista. **(Agravio 2)**
- Manifestó que, el link <https://transparencia.cdmx.gob.mx/fiscaliageneral-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/29671> que se proporcionó direcciona al "archivo histórico", el cual comprende información de otros años y que no corresponde con el "esquema" que marcan para visualizar la información; aclarando que la revisión la hizo desde el buscador Edge, toda vez que tiene entendido que en Google Chrome las funcionalidades no se pueden consultar. **(Agravio 3)**
- Se agravió señalado que la Fiscalía no tiene visible la información requerida a pesar de que es una obligación de transparencia establecida en el artículo 121, Fracción IX, en el cual se especifica, además, que la

información se debe mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos. **(Agravio 4)**

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de 4 agravios, de cuya lectura se desprende que están intrínsecamente relacionados, toda vez que la parte solicitante refiere en su recurso que en el vínculo proporcionado no se visualiza la información y, por lo tanto, la Fiscalía no atendió debidamente la solicitud, en razón de no haber proporcionado la información solicitada. Por lo tanto, y toda vez que los agravios guardan relación entre sí, a efecto de que la presente resolución no sea repetitiva, este Instituto tiene a bien desarrollar el estudio de ambos agravios en conjunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia

en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Ahora bien, en primer término, respecto de la manifestación de la parte recurrente en la cual se agravió señalando que *“La Dependencia no tiene visible la información requerida a pesar de que es una obligación de transparencia, Art. 121, Fracción IX, en el cual se especifica además, que la información se debe “mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos”*. Al respecto, dicha inconformidad es tendiente a realizar una denuncia sobre el actuar del Sujeto Obligado en relación con el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la Fiscalía, la cual está contemplada en la Ley de Transparencia en la que se establece un procedimiento específico para ello y que es diverso a la vía que nos ocupa, es decir es diferente al derecho de acceso a la información.

Dicho procedimiento especial se lleva a cabo a través de las Denuncias a la Ley de Transparencia, mismas que se encuentran contempladas en el Capítulo V, del Título Quinto de la Ley de la Materia que establece lo siguiente:

Artículo 155. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Para presentar la denuncia, no es necesario acreditar interés jurídico ni personalidad

Artículo 156. El procedimiento de la denuncia se integra por las siguientes etapas:

I. Presentación de la denuncia ante el Instituto;

- II. Solicitud por parte del Instituto de un informe al sujeto obligado;*
- III. Resolución de la denuncia, y*
- IV. Ejecución de la resolución de la denuncia.*

Artículo 158. La denuncia podrá presentarse de la forma siguiente:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional, o

b) Por correo electrónico, dirigido a la dirección electrónica que al efecto se establezca.

II. Por escrito, presentado físicamente, ante la Unidad de Transparencia del Instituto, según corresponda.

Artículo 159. El Instituto pondrá a disposición de los particulares el formato de denuncia correspondiente, a efecto de que éstos, si así lo deciden, puedan utilizarlos. Asimismo, los particulares podrán optar por un escrito libre, conforme a lo previsto en esta Ley.

De la normatividad citada, **podemos advertir que la Ley de Transparencia determina que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley** y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con el procedimiento específico señalado, es decir, por una vía distinta a la que se dirime a través del presente recurso de revisión, el cual se integra por las etapas aludidas en el artículo 156 de la Ley antes transcrito, y cuya presentación requiere, de conformidad con el artículo 158 del mismo precepto normativo, lo siguiente:

I. Escrito presentado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ubicada en Calle La Morena, Número 865, Local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en México, Distrito Federal.

II. Correo electrónico dirigido a la cuenta denuncia@infodf.org.mx la cual estará administrada por la Secretaría Técnica.

III.El Centro de Atención Telefónica de este Instituto (TEL-INFODF), al teléfono 56-36-46-36 o al teléfono 56-36-21-20.

Por lo tanto, a través de las Denuncias a la Ley de Transparencia, la parte recurrente puede interponer su inconformidad en relación las presuntas violaciones a las obligaciones de transparencia que estime pertinentes.

Precisado lo anterior, este Instituto determina traer a la vista la solicitud en la cual se solicitó lo siguiente:

- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos **(A)**, prestaciones **(B)**, gratificaciones **(C)**, primas **(C)**, comisiones **(D)**, dietas **(E)**, bonos **(F)**, estímulos **(G)**, ingresos **(H)** y sistemas de compensación **(I)**, señalando la periodicidad de dicha remuneración **(J)**, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración, de la FGJ CDMX **(Requerimiento único)**

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló que la información requerida puede consultarse fácilmente en el portal de transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la CDMX a través del vínculo: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/29671> mismo que, al ser consultado por este Instituto, esto fue lo que se obtuvo:

REMUNERACIÓN MENSUAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS 2020

Fecha de creación: 31 Diciembre 2019
Vigencia: 30 Diciembre 2020
Validación: 11 Enero 2021
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza de la FGJCDMX

Primer Trimestre

 **Descarga:** [XLSX](#)
Fecha de creación: 31 Diciembre 2019
Actualización: 30 Marzo 2020
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Segundo Trimestre

 **Descarga:** [XLSX](#)
Fecha de creación: 01 Abril 2020

Teniendo como último periodo el Cuarto Trimestres de 2020:

Tercer Trimestre

 **Descarga:** [XLSX](#)
Fecha de creación: 30 Junio 2020
Actualización: 29 Septiembre 2020
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Cuarto Trimestre

 **Descarga:** [XLSX](#)
Fecha de creación: 30 Diciembre 2020
Actualización: 11 Enero 2021
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

De manera que, al consultar el hipervínculo del Cuarto Trimestres de 2020 esto fue lo que se localizó:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0975/2021

601b3db18942b806687880 - Excel (Error de activación de productos)

AYDTE. DE SERVICIOS

A		B		C		D		E		F		G		H		I	
Remuneración bruta y neta		TÍTULO		A12IF03_Remuneración-bruta-y-neta		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN		La información relativa a la remuneración bruta y neta							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido								
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI LOUR											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	923	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN P	ASISTENTE ADMINIST JEFATURA DE INVE MIGUE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	190	PROFESIONAL EN INFORMATICA	PROFESIONAL EN INF FISCALIA DE INVE JOFRIG											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI JESUS											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	955	PERITO EN JEFE SUPERVISOR DE	PERITO EN JEFE SUPLI COORDINACION (MARC											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	159	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA FISCALIA DE INVE SANTI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	933	OFICIAL SECRETARIO DEL M. PUBL	OFICIAL SECRETARIC FISCALIA DE INVE MARI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	333	OFICIAL SECRETARIO DEL M. PUBL	OFICIAL SECRETARIC FISCALIA DE INVE LUIS J											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI JHERS											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI ARAN											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	933	OFICIAL SECRETARIO DEL M. PUBL	OFICIAL SECRETARIC FISCALIA DE INVE JOSE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	331	AGENTE DE M.P. SUPERVISOR	AGENTE DE M.P. SUP FISCALIA DE INVE ALFRE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	932	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	AGENTE DE MINISTER FISCALIA DE INVE FELIPI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	932	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	AGENTE DE MINISTER FISCALIA DE INVE ALBEI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC COORDINACION (CHRIS											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	952	PERITO PROFESIONAL O TECNICO	PERITO PROFESIONA FISCALIA DE INVE NISHE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	120	AYDTE. DE SERVICIOS	AYDTE. DE SERVICIO DIRECCION GENE SOPH											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI DIEGC											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	190	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	ASISTENTE ESPECIAL FISCALIA DESCO ANTO											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	740	MEDICO GENERAL	MEDICO GENERAL DIRECCION GENE ANA L											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	199	ASISTENTE ESPECIALIZADO PGJ	ASISTENTE ESPECIAL DIRECCION GENE MARI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	932	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	AGENTE DE MINISTER VISTADURIA MINI MARI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	952	PERITO PROFESIONAL O TECNICO	PERITO PROFESIONA FISCALIA DE INVE BRVA											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	952	PERITO PROFESIONAL O TECNICO	PERITO PROFESIONA FISCALIA DE INVE OMAF											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	932	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	AGENTE DE MINISTER COORDINACION (ALFRE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI RAMC											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	325	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN P	ASISTENTE ADMINIST FISCALIA DE INVE ANAL											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI JOHAI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	926	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN P	ASISTENTE ADMINIST OFICINA DE LA FR MARI											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	932	AGENTE DE MINISTERIO PUBLICO	AGENTE DE MINISTER FISCALIA DE INVE JORGE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	205	ENLACE "A" (BASE)	ENLACE "A" (BASE) FISCALIA DE INVE RAMC											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	023	LIDER COORDINADOR DE PROYEC	LIDER COORDINADOR DIRECCION GENE MANU											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	878	ORIENTADOR JURIDICO EN MAO DI	ORIENTADOR JURIDIC COORDINACION (LUIS F											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC COORDINACION (JOSE											
2020	01/10/2020	31/12/2020	Servidor(a) público(a)	943	AGENTE DE LA POLICIA DE INVEST	AGENTE DE LA POLIC JEFATURA GENEI MARI											

Dicho cuadro en Excel contiene filas y columnas en las cuales se puede consultar la siguiente información:

- Ejercicio.
- Fecha de inicio del periodo que se informa.
- Fecha de término del periodo que se informa.
- Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo).
- Clave o nivel del puesto.
- Denominación o descripción del puesto.
- Denominación del cargo.
- Área de adscripción.
- Nombre (s). **(Con estos datos de los servidores públicos se puede vincular a cada persona con su remuneración, tal como fue solicitado en los requerimientos de la solicitud)**
- Primer apellido.

- Segundo apellido.
- Sexo (catálogo).
- Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como A de la solicitud)**
- Tipo de moneda de la remuneración bruta.
- Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador.
- Tipo de moneda de la remuneración neta.
- Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_471065. **(Correspondientes con el requerimiento marcados como A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de la solicitud)**
- Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_471039. **(Correspondientes con el requerimiento marcados como A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de la solicitud)**
- Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471067. **(Correspondientes con el requerimiento marcados como A, B, C, D, E, F, G, H, I, J y K de la solicitud)**
- Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad. Tabla_471023. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como J de la solicitud)**
- Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471047. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como C de la solicitud)**
- Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471030. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como D de la solicitud)**

- Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471041. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como E de la solicitud)**
- Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471031. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como F de la solicitud)**
- Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471032. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como G de la solicitud)**
- Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471059. **(Correspondientes con el requerimiento marcado como H de la solicitud)**
- Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471071.
- Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_471062.
- Prestaciones en especie y su periodicidad Tabla_471074.
- Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información.
- Fecha de validación.
- Fecha de Actualización.
- Nota.

Ahora bien, **de dicho cuadro se desprende que el periodo sobre el cual se brinda la información corresponde al cuarto trimestre de 2020.** Al respecto debe decirse que, si bien en la solicitud no se especificó el periodo de búsqueda

de la actualización de la información, cierto es también que, al tratarse de información pública de obligaciones de transparencia, los Sujetos Obligados deben contar con dicha información de manera actualizada al periodo que se registra. **En el caso que nos ocupa, debido a la fecha en que fue presentada la solicitud, corresponde con el primer trimestre de 2021.**

Esto es, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia, en relación con las remuneraciones debe actualizarse de manera trimestral. Así, tomando en consideración que la solicitud se presentó el veintidós de junio de dos mil veintiuno, a esa fecha, la actualización corresponde con el primer trimestre del 2021, es decir con los meses de enero, febrero y marzo; toda vez que para el segundo trimestre (abril, mayo y junio) no se contaba con la obligatoriedad de tener generada la información, ya que el trimestre todavía no se vencía.

Entonces, de lo dicho tenemos que, si bien es cierto la Fiscalía proporcionó la información en el grado de desagregación solicitado por la parte recurrente, cierto es también que debió de proporcionar el vínculo correspondiente a la actualización del primer trimestre de 2021 y que corresponde con el vínculo <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/35988> tal como se observa en la siguiente pantalla:

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza 2021

Fecha de creación: 01 Enero 2021
Vigencia: 30 Junio 2021
Validación: 09 Julio 2021
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

Remuneraciones bruta y neta

Primer Trimestre

 **Descarga:** [XLSX](#)

Fecha de creación: 01 Enero 2021
Actualización: 31 Marzo 2021
Autoridad que la crea o remite: FGJCDMX

En esta tesitura, es menester señalarle a la persona solicitante que, de conformidad con el **CRITERIO 04/21 emitido por este Instituto⁵**, en caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información y, en su caso, deberá de precisar los pasos para poder consultarla.

Con ello se garantiza el derecho de acceso a la información de los ciudadanos, en el caso de que la información requerida se encuentre ya procesada y publicada en internet, para lo cual es suficiente con el hecho de que los Sujetos Obligados proporcionen **la liga electrónica en donde información solicitada debe encontrarse directamente alojada o en su caso deben anexarse las instrucciones necesarias para acceder a la misma, señalando de manera precisa y detallada los pasos a seguir en el portal para consultar dicha información.**

⁵ Consultable en: <http://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Así, en el caso concreto que nos ocupa, en razón de que la información corresponde con obligaciones de transparencia, debido a lo cual se encuentra alojada y procesada en el Portal de Transparencia del Sujeto Obligado, se valida que se proporcione el correspondiente vínculo en el cual se pueda consultar directamente la información o con las indicaciones necesarias. Con la salvedad ya dicha, en la cual se observó que **la Fiscalía proporcionó el vínculo pero correspondiente al último trimestre de 2020.**

Cabe precisar al Sujeto Obligado, que si bien es cierto, en vía de Alegatos proporcionó el vínculo <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/35988> en el cual se puede consultar la información en el grado de desagregación solicitado, también es cierto que **dicho vínculo no es del conocimiento de la parte solicitante, ya que los Alegatos no le fueron notificados; razón por la cual desconoce que con ese link se puede consultar la información. En consecuencia, es procedente ordenarle al Sujeto Obligado que remita dicho vínculo a la persona solicitante.**

Cabe aclarar que la consulta se hizo desde el explorador de Google Chrome y también en Edge y en ambos casos los vínculos y los hipervínculos se pueden consultar; es decir, contrario a lo señalado por la parte recurrente, ambos buscadores permiten descargar la información.

Consecuentemente, de todo lo expuesto hasta ahora, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta, al no haber proporcionado el vínculo que contiene la información actualizada a la fecha de presentada la solicitud, violentó los principios de certeza, congruencia y exhaustividad previstos

en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie no aconteció.

A lo anterior, sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁶.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. Situación que, como ya se analizó, no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷

Por lo tanto, de todo lo señalado hasta aquí, tenemos que los agravios hecho valer por la parte recurrente son **PARCIALMENTE FUNDADOS** y por ello, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁷ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el Criterio 04/2021 emitido por este Órgano Colegiado el Sujeto Obligado deberá de proporcionar a quien es recurrente el vínculo <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/fiscalia-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/35988> y deberá anexar las instrucciones necesarias señalando de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder descargar la información solicitada y así poder acceder a ella.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado

Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0975/2021

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0975/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**